



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00412-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0227

Por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante (nro. 23 exp.), **REQUIÉRASE** a los siguientes bancos: Agrario de Colombia, Caja Social, Popular, y AV Villas, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informe la efectividad de la medida cautelar que les fue comunicada a través de oficio nro. 0048 del 17 de enero de 2022 y reiterado con oficio nro. 1103 del 6 de diciembre de 2022, so pena dar aplicación al núm.3 del art. 44 del C.G.P., que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3588c90dd13b8d39dcfd5116d17ee6c50124aa4e6e212ab9b605c3dc519b4d0**

Documento generado en 26/03/2023 08:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>